

Resolución de la Junta Directiva de la Red Comunitaria de Fideicomiso de Tierras de California Recomendando la Adopción de Enmiendas a los Estatutos

Considerando que la Red de Fideicomiso de Tierras Comunitarias (Red) se estableció el 18 de diciembre de 2017 para promover las actividades de los fideicomisos de tierras comunitarias con sede en California, y

Considerando que los estatutos de la Red fueron adoptados el 18 de enero de 2018, y

Considerando que después de dos años de funcionamiento se ha hecho evidente que se desea modificar los estatutos adoptados para mejorar la eficiencia operativa y ampliar la base de apoyo a la Red,

Por lo tanto, la Junta Directiva de la Red recomienda a los miembros, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los estatutos, que aprueben las siguientes enmiendas a los estatutos.

1. **Artículo II, Sección 1: Membresía Regular** se enmienda para añadir la siguiente oración:
"Para los propósitos de esta sección, un Fideicomiso Comunitario de Tierras será una organización sin fines de lucro que, como mínimo, ha adoptado estatutos consistentes con las metas y prácticas del movimiento de Fideicomisos Comunitarios de Tierras".
2. **Artículo II: Se enmienda la membresía** para agregar la siguiente sección, creando una Clase de Miembros de Apoyo, como la Sección 7 del Artículo II.

II. 7. Membresía de Apoyo. Las membresías de apoyo son una categoría sin derecho a voto, no estatutaria, abierta a personas y organizaciones que apoyan el movimiento de Fideicomisos Comunitarios de Tierras en California, pero que no están de otro modo afiliados a un Miembro Regular y no están organizados como un Fideicomiso Comunitario de Tierras.

II.7.1 Requisitos para la Continuidad de la Membresía de Apoyo. Para mantener la Membresía de Apoyo, el Miembro de Apoyo deberá haber pagado las cuotas de Miembro de Apoyo para el año calendario correspondiente.

...

II.7.2 Cuotas de Miembro de Apoyo. Las cuotas anuales iniciales efectivas para el año calendario 2020 para los Miembros de Apoyo serán de \$50.00 para los Miembros de Apoyo individuales y \$200.00 para las organizaciones que son Miembros de Apoyo. Las cuotas se ajustarán para cada año calendario subsiguiente con el voto afirmativo de la mayoría de los Representantes presentes y votantes en la Reunión Anual anterior a ese año. Si no se toma ninguna medida para ajustar las cuotas en un año determinado, las cuotas de ese año serán las que fueron establecidas el año anterior.

II.7.3. Derechos de los Miembros de Apoyo. Los Miembros de Apoyo tendrán acceso con descuento a conferencias, talleres, seminarios en internet y eventos similares patrocinados por la Corporación. Los Miembros de Apoyo también tendrán derecho a recibir todo boletín informativo, estudios y publicaciones similares que puedan ser producidos por la Corporación. Los Miembros de Apoyo no tendrán derecho a nominar, votar o servir en la junta directiva de la Corporación.

3. **Artículo III. Subpárrafo 10: Procedimientos para las Reuniones de la Junta Directiva**

Enmienda al artículo III, sec. 10 para disponer que la junta pueda tomar ciertos tipos limitados de acción por consentimiento unánime, por escrito, usando medios electrónicos, incluyendo el correo electrónico,

sujeto a las disposiciones del Código Corporativo de CA y limitando los tipos de decisiones, con un plazo de 72 horas para la respuesta.

ENMENDAR EL "ARTÍCULO III: sec. 10 Procedimientos para las Reuniones de la Junta Directiva" con la adición de la Sección 10.6 y 10.7 como sigue:

Sección 10.6 Disposiciones para las Reuniones Electrónicas

Toda reunión puede realizarse por teléfono de conferencia, comunicación por pantalla de video u otro equipo de comunicación permitido por el Código de California, siempre y cuando todos los directores que participen en la reunión puedan comunicarse entre sí y se cumplan todos los demás requisitos del Código. Se considerará que todos estos directores están presentes en persona en dicha reunión.

Sección 10.7 Acción por consentimiento escrito unánime

Sujeto a las disposiciones del Código de Corporaciones de California y a las limitaciones enumeradas en 10.7.1 a continuación, la Junta Directiva puede tomar cualquier acción requerida o permitida por medio de un consentimiento unánime por escrito sin una reunión, si todos los miembros de la Junta Directiva dan su consentimiento por escrito (incluyendo por correo electrónico) de forma individual o colectiva para dicha acción.

10.7.1 Limitaciones de la acción:

Los consentimientos deben darse dentro de un plazo de 72 horas a partir de la solicitud o moción inicial. Si no se reciben todas las respuestas dentro de ese plazo, se considerará que la acción ha fracasado.

La Junta Directiva no podrá nombrar o destituir a los miembros de la Junta Directiva, elegir funcionarios, aprobar enmiendas a los estatutos o tomar medidas que conduzcan a la disolución sin una reunión.

10.7.2 Dicho consentimiento o consentimientos por escrito se archivarán con las notas de las actas de la Junta. Dicha acción por consentimiento escrito tendrá la misma fuerza y efecto que el voto unánime de dichos directores.

Para los fines de la sección 10.7 solamente, "todos los miembros del Directorio" no incluye a ningún "director interesado" como se define en la Sección 5233 del Código de California".

Por la presente se adopta la resolución que recomienda a los miembros la aprobación de los cambios descritos anteriormente en los estatutos.

Fecha:

Afirmativos:

Negativos:

Secretaría de la Junta Directiva